ADICIÓN No. 02 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No. CPS-CNE-009-2024, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL S.A.S

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos de la presente adición por el presidente **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.424.598 de Usaquén – Bogotá, nombrado como Magistrado del CNE según acta de posesión No 060 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como Presidente del CNE mediante acta No. 053 del 04 de diciembre de 2024 de la sesión de sala plena del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará EL CNE y **PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL S.A.S** con NIT. 900.998.531-7, con matrícula número 02630331del 04 de noviembre de 2015 como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del día 06 de marzo de 2025, representada legalmente por **JORGE ALBERTO VARGAS SUPELANO**, con cédula de ciudadanía No. 80.843.805 de Bogotá D.C., designado por la Asamblea General de Accionistas según certificado de existencia y representación legal y Acta No. 001 del 11 marzo de 2019, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición al Contrato **CPS-CNE-009-2024**, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES

1. Que, el 14 de agosto de 2024, se suscribió el contrato de prestación de servicios N.º CPSCNE-009-2024, cuyo objeto consiste en: *"Prestación del servicio de administración, almacenamiento y custodia del archivo del Consejo Nacional Electoral"*. **2)** Que, el valor total del contrato se fijó en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($75.076.946) IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, esto 57.7 SMLMV **3)** Que, el término de ejecución del contrato se pactó hasta 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas y la respectiva expedición del registro presupuestal. **4)** Que el 27 de diciembre de 2024 se realizó la Adición No. 1 por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($24.080.219)**, es decir, el equivalente a 18.5 SMLMV, y Prorroga No. 1 por dos meses y medio, es decir, **hasta el 15 de marzo de 2025**. **5)** Que mediante correo electrónico del 04 de marzo del 2025 la supervisora del contrato solicitó cotización al contratista. **6)** Que mediante comunicación del 04 de marzo de 2025 el contratista remitió cotización. **7)** Que, de conformidad con los valores cotizados, el 11 de marzo de 2025, el supervisor como solicitante responsable solicitó LA ADICIÓN por el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($6.803.842)** al CDP No. 725. **8)** Que, mediante oficio el supervisor del contrato solicitó al Presidente del CNE, en su calidad de ordenador del gasto, autorización para suscribir adición No. 2 por un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($6.803.842)** IVA INCLUIDO, es decir el equivalente a 4.7 SMLMV, y Prorroga No. 2, **hasta el 04 de abril de 2025** del contrato de prestación de servicios CPS-CNE-009-2024. **9)** Que, de acuerdo con la solicitud del supervisor, el Comité de Contratación mediante comité No. 9 aprobó la Adición No. 2 y la Prorroga No. 2 y recomendó seguir con el trámite. Teniendo en cuenta las siguientes razones:

> *"(…) tras la presentación y aprobación del Comité de Archivo del CNE, se radicó en el SECOP II el proceso No. SAMC-CNE-001-2025, el 27 de febrero de 2025. Según el*

cronograma del proceso, se prevé que la firma y legalización del nuevo contrato se realice entre el 28 y el 31 de marzo de 2025.

No obstante, el CNE no cuenta con un espacio físico adecuado que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley General de Archivo y el Archivo General de la Nación, para el almacenamiento y conservación de 13.841 cajas de archivo que posee la entidad. Por ello, es necesario garantizar la continuidad del servicio mediante la prórroga del contrato No CPS-CNE-009-2024, celebrado entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) y PGD PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S, hasta el 04 de abril de 2025, extendiéndolo días más de lo previsto en el cronograma del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-CNE-001-2025.)

En virtud de lo anterior, se requiere la prórroga del contrato No CPS-CNE-009-2024, hasta el 04 de abril de 2025, así como la adición por el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($6.803.842) IVA INCLUIDO."

2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

A la fecha, con cargo al contrato CPS-CNE-009-2024 se ha facturado y pagado lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS 009-2024			
OBJETO	*Prestación del servicio de administración, almacenamiento y custodia del archivo del Consejo Nacional Electoral*		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	*Del 20 de agosto de 2024 al 31 de diciembre del 2024*		
VALOR INCIAL DEL CONTRATO	*$ 75.076.946*		
ADICIÓN No. 1	*$24.080.219*		
PRORRÓGA 1	*Desde el 01 de enero de 2025 hasta el 15 de marzo de 2025*		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	***$99.157.165***		
TOTAL PAGADO	***AÑO***	***PERIODO***	***VALOR***
	2024	*Administración y custodia de 13.342 cajas 20/08/2024 al 20/09/2024*	*$9.351.541,22*
		Administración y custodia de 13.342 cajas 21/09/2024 al 20/10/2024	*$9.351.541,22*
		Administración y custodia de 13.342 cajas 21/10/2024 al 20/11/2024	*$9.351.541,22*
		Administración y custodia de 13.342 cajas 21/11/2024 al 20/12/2024	*$9.351.541,22*
TOTAL PAGADO			***$37.406.164,88***
VALOR EJECUTADO EN TRAMITE DE PAGO		*Administración y custodia de 13.342 cajas 21/12/2024 al 20/01/2025*	*$9.675.728*

		Administración y custodia de 13.342 cajas 21/01/2025 al 20/02/2025 con aumento del IPC (5.2%)	*$9.837.821,36*
		Recepción y traslado por una vez de 499 cajas desde las instalaciones del CNE hasta la bodega del contratista	*$1.237.021*
	TOTAL EJECUTADO		***$20.750.570.36***
PENDIENTE POR EJECUTAR	*Administración y custodia de 14.841 cajas del 21/02/2025 al 15/03/2025 con aumento del IPC (5.2%)*		*$7.824.281,71*
	Devolución de documentación esto es 14.841 cajas		*$32.673.441,40*
	TOTAL POR EJECUTAR Y/O PAGAR		***$40.497.723,11***

3. JUSTIFICACIÓN TECNICO JURÍDICA DE LA SOLICITUD

Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran la autonomía de la voluntad como principio fundamental en la contratación estatal, esto implica, que las modificaciones a los contratos, pueden realizarse siempre que no vulneren normas imperativas, y cuenten con el acuerdo de las partes.

En cuanto a la adición de los contratos estatales, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Esta norma además de consagrar una prohibición, implica una autorización: los contratos pueden ser adicionados siempre que no supere dicho límite.

Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado diversos límites a la modificación contractual, tanto de mutuo acuerdo como de manera unilateral. En este sentido, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta.

En ese sentido, el Consejo de Estado ha señalado que:

> *"surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1]

Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que, aunque es posible la modificación a los contratos estatales, esto solo se justifica cuando se presenta un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así:

> *"(…) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 13 de agosto de 2009, radicación 1.952

modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario"[2]

En esa misma línea, la Corte Constitucional ha señalado que:

"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal" y que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico"[3]

No obstante, la misma jurisprudencia constitucional ha reconocido en la sentencia citada, que en algunos contratos, especialmente de largo plazo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas o culturales que no pudieron ser previstas en el momento de la adjudicación. En estos casos, la modificación contractual se justifica porque:

"(…) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Ahora bien, respecto al límite del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, contemplado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se explicará en el acápite de justificación económica, la modificación contractual propuesta se ajusta a este límite, por lo que no constituye un obstáculo para su viabilidad.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, en ejercicio de sus funciones como organismo autónomo e independiente, promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales. En el ejercicio de estas funciones, ha acumulado un volumen significativo de documentos que conforman su archivo.

Sin embargo, la entidad no cuenta en su infraestructura con un espacio óptimo para la conservación de esta documentación, por ello contrató la prestación del servicio de administración, almacenamiento y custodia de su archivo con una empresa que cumple con las normas y técnicas archivísticas necesarias para garantizan la seguridad y conservación de la documentación. Este servicio ha sido prestado por PGD PROCESOS DE GESTIÓN

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, expediente 10.779.
[3] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012.

DOCUMENTAL S.A.S. a través del contrato No CPS-CNE-009-2024, quien ha cumplido a cabalidad con las obligaciones y el objeto contractual.

El contrato CPS-CNE-009-2024 tiene un término de ejecución hasta el 15 de marzo de 2025; Sin embargo, mientras se suscribe el contrato producto del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-CNE001-2025, con el cual se garantizará la prestación del servicio de administración, almacenamiento y custodia del archivo del CNE por el resto de la vigencia 2025, es necesario mantener la continuidad en la prestación del servicio por parte de PGD PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S, hasta el 04 de abril de 2025 Este servicio tiene un costo de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($6.803.842) IVA INCLUIDO.

Lo anterior, considerando que la fecha establecida dentro del cronograma del proceso de selección abreviada de menor cuantía No SAMC-CNE-001-2025, para la suscripción y legalización del contrato será el día 31 de marzo de 2025.

5. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

En el marco del ejercicio de la supervisión, mediante correo electrónico del 04 de marzo de 2025 se solicitó a PGD PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S. una cotización para realizar la adición del contrato. En respuesta, la empresa presentó la propuesta económica, la cual se anexa a esta solicitud, en la que se evidencian valores acordes con los inicialmente pactados dentro del contrato, ajustados conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) para 2025 que se encuentra en (5,2%). Dado que el valor a adicionar es la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($6.803.842) IVA INCLUIDO., adicción que cubrirá la custodia y administración de 13.841 cajas que contienen el archivo del CNE hasta el 04 de abril de 2025, esta resulta viable desde el punto de vista económico. Asimismo, es importante destacar que la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, cumpliendo así con el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993

6. SOLICITUD:

En virtud de lo expuesto, se solicita la prórroga del contrato No. CPS-CNE-009-2024, estableciendo como nueva fecha de terminación el 4 de abril de 2025. Asimismo, se solicita la adición del valor del contrato en ***SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.803.842)****, IVA incluido.*

Es importante indicar que la solicitud de adición del contrato CPS- CNE-009-2024, no supera el 50% del valor total del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 establece que: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Finalmente se requiere la modificación de las cláusulas sexta y séptima del anexo denominado "CONDICIONES ADICIONALES", el cual hace parte integral de los documentos del contrato, las cuales quedaran así:

> ***CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.*** *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 04 de abril de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas y la respectiva expedición del registro presupuestal.*
>
> ***CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.*** *El valor total del contrato es la suma de* ***CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SIETE PESOS M/CTE ($105.961.007)*** *IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar".*

10) Que la supervisora del contrato envío a través de correo electrónico del 13 de marzo de 2025 oficio al contratista mediante el cual solicitaba la manifestación de aceptación de la modificación del contrato en los términos anteriormente expuesto**. 11)** Que el contratista envío mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2025 oficio mediante el cual acepta la modificación contractual en los términos planteados respecto de la adición y la prórroga. **12)** Que, de acuerdo con la Certificación suscrita por el supervisor del contrato, el valor de la presente adición del contrato N.º CPS-CNE-009-2024, no excede el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y que **PGD PROCESOS DE GESTION DOCUMENTAL S.A.S**, ha cumplido a cabalidad con las obligaciones y el objeto contractual. **13)** Que, la adición prevista en la presente modificación se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 725 del 2025-01-02.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN- Adicionar la suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.803.842)**, incluidos impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGA- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 04 de abril de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: **MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEXTA** del Contrato CPS**-**CNE-009-2024, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 04 de abril de 2025, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías exigidas y la respectiva expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICAR la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Contrato CPS**-**CNE-009-2024, la cual quedará así: **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato es la suma de **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SIETE PESOS M/CTE ($105.961.007)** IVA incluido y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL CNE pagará al **CONTRATISTA** el valor de la presente adición al contrato, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional Electoral para la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 725 del 02 de enero de 2025, adicionado el 12 de marzo de 2025.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la actualización de la garantía única en la cual se modifiquen los amparos

constituidos en el contrato N.º CPS-CNE-009-2024, con ocasión a la presente adición y prorroga de conformidad al Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN SECOP II: Modificar la información general del Contrato en la Plataforma SECOP II, lo anterior, conforme a los actos contractuales que así lo soportan.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN: El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO: Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.

CLÁUSULA DECIMA: INMUTABILIDAD Las demás cláusulas y condiciones adicionales al Contrato CPS-CNE-009-2024, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Proyectó: Karina Iveth Chaves- Abogada DGC
Revisó: María Fernanda Martínez S.- Asesora DGC
Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso- Directora DGC